RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XI, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 95 de su Reglamento de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-IO-30-SPA-11, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo del 13 de julio de 2009, firmado por la entonces titular de esta entidad, se instruyó el inicio por parte de esta unidad administrativa, la investigación de oficio respecto a:

> *(...) la construcción de una gasolinera, donde se encuentran laborando alrededor de cincuenta trabajadores de la construcción, la superficie del lugar es de aproximadamente 2,400 metros cuadrados y en donde existe un letrero de PEMEX con número 9969 la cual se ubica en la desviación al pueblo de San Miguel, sobre la Carretera Picacho-Ajusco; Delegación Tlalpan (...).*

Al acuerdo lo acompañan como anexo las siguientes documentales:

- Oficio PFPA/5.3/2C.28.4.1/0268/09 del 29 de mayo de 2009, recibido en fecha 5 de junio de 2009 de la Dirección General de Denuncias Ambientales Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) dirigido a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal mediante el cual remite la denuncia ciudadana de una persona que solicita que sus datos se mantengan en el anonimato, a través del cual se denuncia:

  > *(...) la construcción de dos gasolineras en terrenos arbolados, sin contar con licencia de construcción, ni licencia de impacto ambiental, la primera (...) ubicada junto a la ciclopista en la Avenida México-Ajusco y la segunda gasolinera se está instalando en la desviación de San Miguel, del lado de la carretera Picacho-Ajusco (...).*

- Acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de hechos a la gasolinera ubicada en la esquina de la desviación al pueblo de nombre San Miguel, sobre la carretera Picacho-Ajusco, levantada por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 16 de junio de 2009, en la que se asienta:

(...) se corroboró la construcción de una gasolinera, donde aproximadamente se encuentran laborando alrededor de 50 trabajadores de la construcción, la superficie del lugar es de aproximadamente 2,400 metros cuadrados, los usos de suelo que colindan con esta estación son los siguientes: en el lado posterior uso agrícola rural, en una parte lateral (rumbo al pueblo de San Miguel) área verde, en su extremo con una base de taxis piratas, en relación al segmento frontal, se tiene un uso de suelo habitacional (aquí existen casas en construcción). Es necesario mencionar que no se observó manifestación de construcción y/o permiso para el desarrollo de dicha obra, sólo unos anuncios de PEMEX con número 9969, así como el combustible que estará a la venta que es Premium, Magna y Diesel.

- Copia del oficio PAOT-05-300/200-1337-2009, del 23 de junio de 2009, mediante el cual esta subprocuraduría solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, se realice una visita de verificación a dos gasolineras que se están construyendo, en las siguientes direcciones:

    1. *Carretera Picacho Ajusco esquina continuación Guadalupe victoria, poblado san miguel Ajusco, delegación Tlalpan.*

    2. *(...)*

    (...) debido a que conforme al programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan, el uso de suelo para dicha actividad se encuentra supuestamente prohibido, por lo que presumiblemente no cuentan con el dictamen positivo de Impacto Urbano (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1594-2009 del 16 de julio de 2009, se radicó en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la investigación de oficio de mérito, en la entonces Dirección de Emisión de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, registrándose bajo el expediente número PAOT-2009-IO-30-SPA-11.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0923-2009 del 6 de agosto de 2009 esta subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informara si cuenta con antecedentes respecto a lo siguiente:

1. *Aviso de Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento en cualquiera de sus modalidades.*

2. *Autorización del Programa Interno de Protección Civil y el documento en el que justifica el estudio de protección civil.*

3. *Las documentales con que el peticionario acreditó el uso de suelo y el alineamiento oficial correspondiente.*

(...) en relación a una estación de gasolina, ubicada en el predio ubicado en la desviación de San Miguel del lado de la Carretera Picacho-Ajusco [Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomas Ajusco] *(...)*

Con fecha 21 de agosto de 2009, se recibió en las oficinas de esta subprocuraduría copia de conocimiento del oficio DGJG/4640/2009 del 13 de agosto de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan turna la solicitud referida en el párrafo anterior a la Dirección de Gobierno para su atención y en su caso envíe copia certificada de las documentales referidas.

En relación a lo anterior, con fecha 17 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número C31/1525/09 del 20 de agosto de 2009, mediante el cual la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan que:

> *(...) con relación al oficio número PAOT-05-300/220-0923-2009 en el cual se solicita se informe si el establecimiento mercantil con giro de Estación de Gasolina ubicado en la desviación de San Miguel Hidalgo, del lado de la Carretera Picacho-Ajusco, Poblado de San Miguel Ajusco, cuenta con antecedentes relativos a Aviso de Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento, Autorización del Programa Interno de Protección Civil y de las documentales con que acreditó el uso de suelo y el alineamiento oficial. Le comunicó que después de una exhaustiva búsqueda no se localizó antecedente alguno del establecimiento de referencia (...).*

Mediante oficio, PAOT-05-300/220-0924-2009 del 6 de agosto de 2009, esta subprocuraduría solicitó a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informara si la estación de gasolina de referencia cuenta con:

1. *Manifestación de construcción (anexando los planos del proyecto)*
2. *Manifestación de terminación de obra (documento completo)*
3. *Licencia de construcción*
4. *Las documentales con que el peticionario acreditó el uso de suelo y el alineamiento oficial correspondiente (...).*

Al respecto, con fecha 4 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODU/MDL/2009/4565 del 3 de septiembre de 2009, mediante el cual la Dirección de Manifestaciones y Licencias de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, remite copia certificada de los siguientes documentos:

- *Licencia de Construcción Especial en la modalidad de edificación en suelo de conservación número 1/ON/003/2009/14, folio 1065/09, del de expedición el 22 de abril de 2009, para el predio ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, para 788.14 m² construidos, 4,023.18 m² de área libre, superficie total del predio 4,755.82 m².* Para lo cual presentó Resolución SMA/DGRA/DEIA/ 00551872008 del 26 de marzo de 2008, sistema alternativo de aprovechamiento de agua pluvial autorizado mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS-UDIF-422-08 del 13 de junio de 2008.

- *Aviso de Terminación de Obra con folio Nº 2013/09 del 31 de julio de 2009.*

- *Constancia de Alineamiento y Número oficial con folio 2169/2009 del de expedición 30 de agosto de 2007.*

- *Planos arquitectónicos L-AR-01, LAR-02 y L-AR-03.*

- *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades con folio Nº NEMA3636608 del 4 de septiembre de 2008,* mediante el cual se acredita que al predio o inmueble ubicado en *Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomas Ajusco código postal 14710, Delegación Tlalpan* le aplica la zonificación: HRB2-80 (habitacionel rural de baja densidad, 2 niveles máximos de construcción, 80% mínimo de área libre, lote mínimo 1,000 m²) *en la cual el uso de suelo para LA CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERÍA EN 619.68 M² y CAFETERÍA EN 168.45 M² PARA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN de 788.14 m² EN EL TOTAL DE PREDIO está PERMITIDA.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1033-2009, del 9 de septiembre de 2009, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, *informara* si el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades con número de folio NEMA3636608 del 4 de septiembre de 2008 fue expedido por esa Secretaría, así como si en sus archivos cuenta con antecedentes respecto a la solicitud y/o autorización de la manifestación de impacto urbano para la estación de gasolina que nos ocupa.

Al respecto, con fecha 30 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRPP/2980/2009 del 23 de septiembre de 2009, mediante el cual la Dirección de Registro de Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI informó, lo siguiente:

> *(...) se constató que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fue expedido el Certificado de referencia para el predio ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomas Ajusco, Delegación Tlalpan, correspondiéndole la zonificación HRB2-80, en la cual el uso de suelo para construcción de gasolinera en 619.68 m² para una superficie máxima de construcción de 788.14 m² en el total del predio está Permitida. (...)*
>
> *En relación a la solicitud y/o autorización de la manifestación de impacto urbano para la gasolinera que se esta construyendo (...) su solicitud fue turnada a la Dirección de Impactos Urbanos y Licencias mediante oficio No. DRPP/2980, por ser asunto de su competencia.*

Asimismo, con fecha 19 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAU.09/DIUL/1715 del 7 de octubre de 2009, mediante el cual la Dirección de Impactos Urbanos y Licencias de la *Dirección* General de *Administración* Urbana, informó que:

> *(...) se localizó un Dictamen Positivo de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/013/09 del 26 de marzo del año 2009 para el predio ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria número 79, Colonia San Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan.*

Al oficio de referencia se anexó copia del Dictamen de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/013/2009 expedido el 26 de marzo de 2009 mediante oficio No. 101/615, a través del cual se emite:

IV. RESOLUCIÓN

Se emite Dictamen Positivo para llevar a cabo la construcción de una Estación de Servicio de Gasolina y Cafetería, sobre un predio de 4,755.82 m², ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria (antes Camino Viejo al Manantial) No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, desarrollada en planta baja y sótano con la siguiente distribución: en planta baja se ubica el área de despacho con cuatro dispensarios, 4 tanques de almacenamiento: 2 tanques de 60,000 litros cada uno para gasolina Magna, un tanque de 60,000 litros para gasolina Premium y uno de 60,000 litros para diesel, cafetería, sanitarios, baños vestidores, cuarto de basura, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, planta de emergencia y bodega de aceites y lubricantes, con una superficie parcial de construcción de 732.64 m² en planta baja, en planta sótano se ubica una bodega y oficina, con una superficie parcial de construcción de 55.50 m², resultando una superficie de construcción total de 788.14 m² y área libre de 4,023 m², con 37 cajones de estacionamiento.

(...)

2.1 Cumplirá a su cargo y costo con todas y cada una de las Medidas de Prevención y Mitigación de los impactos adversos identificados, las derivadas de la evaluación del Impacto urbano y las que definan las instancias competentes en la materia, en su etapa de construcción, operación o mantenimiento, sujetándose a la descripción contenida en el Estudio de Impacto Urbano y a lo dispuesto en el presente dictamen:

2.1.1 En materia de vialidad:

El estudio de vialidad cumple con los requisitos correspondientes (...), por lo que queda condicionado a que realice:

- *(...) el pago correspondiente por aprovechamiento para prevenir, mitigar o compensar los efectos de impacto viel (...) que para el caso que nos ocupa le corresponde la Zona 3 (...) a través de la Tesorería del Distrito Federal, previo a la Manifestación de Construcción correspondiente.*
- *El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 2, Numeral 2.2. Accesibilidad en las Edificaciones y Numeral 2.3 Accesibilidad a espacios de uso común, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.*
- *Presentar el Proyecto Ejecutivo del estacionamiento (...) deberá presentarlo previo a que el interesado ingrese el registro de la Manifestación de Construcción Tipo "C" ante la Delegación Tlalpan, para lo cual deberá obtener de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad el oficio de liberación correspondiente.*
- *(...) deberá presentar ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad el proyecto de operación y funcionamiento previo a que se ingrese el registro de la Manifestación de Construcción Tipo "C" ante la Delegación Tlalpan, para lo cual deberá obtener de esa dependencia el oficio de liberación correspondiente. (...).*
- *(...) deberá presentar ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad el proyecto de operación y funcionamiento, previo a que el*

interesado ingrese el Registro de la Manifestación de Construcción Tipo "C" ante la Delegación Tlalpan (...) deberá obtener de esa dependencia el oficio de liberación correspondiente. (...).

2.1.2 En materia de Agua y Drenaje:

- *(...) el pago correspondiente por concepto de aprovechamientos conforme al artículo 319-A del Código Financiero del Distrito Federal, previo a la Manifestación de Construcción correspondiente.*
- *(...) al registrar la manifestación de construcción, deberá presentar ante la Delegación Tlalpan, la constancia de adeudos emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México*

2.1.3 En materia Delegacional:

Dara cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio DGODU/2008/8719 del 27 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Licencias de la Delegación Tlalpan.

- *"(...) que se tomen todas las medidas de operación, seguridad y mantenimiento de la estación de servicio e implementar un Programa Interno de Protección Civil, presentar un sistema alternativo de captación y reutilización del agua pluvial autorizado por el Sistema de Aguas de la Cuidad de México y cumplir puntualmente con cada una de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Urbano; para la construcción de una Estación de Servicio de Gasolina y Cafetería en el predio ubicado en Prol. Guadalupe Victoria (antes Camino Viejo al Maninal) Nº 79, Col. Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan".*

2.1.4 En materia de Protección Civil:

- *(...) cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio Nº SPC/SCPPP/DGP/000085/09 del 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil:*

"Condicionantes:

- *(...) llevar a cabo la lectura de nivelación de tanques de almacenamiento y tuberías de distribución de combustible mensualmente, esas lecturas deben de estar avaladas por un Director Responsable de la Obra.*
- *(...) llevar a cabo lecturas de nivel de explosividad en pozos de observación y pozos de monitorio diariamente, con registro de bitácora y con firma del encargado de la Estación.*
- *(...) permitir el monitoreo de instalaciones a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Cuidad de México.*
- *En caso de registrarse niveles de explosividad mayores al 20%, la Estación de Servicio informará de inmediato a la Secretaría del Medio Ambiente, a Pemex Refinación, a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Cuidad de México y a esta Dirección General de Prevención*
- *(...) debe llevar a cabo pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de distribución de combustibles cada cuatro meses.*
- *(...) deberá contar con planta de tratamiento de aguas residuales.*

- *Si durante el tiempo de vida útil (...) se registran afectaciones al subsuelo por contaminación de combustible, se procederá a la clausura permanente."*

2.1.5 En materia de Medio Ambiente:

- *Deberá cumplir con lo establecido en la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Nº SMA/DGRA/DEIA/005518/2008, expediente DEIA-MG-588/2008 y DEIA-ER-589/2008 del 12 de septiembre de 2008 emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.*
- *En cuanto a distanciamiento mínimos desde los puntos relevantes de riesgo hasta usos de vivienda, suelo de conservación y otros, se atenderá lo señalado en la Autorización Condicionada (...) emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.*

2.1.6 En materia de PEMEX Refinación:

- *Dará cumplimiento a la Constancia de Trámite No.CT-7788 del 14 de abril de 2008, para proceder a construir y operar dentro de la Franquicia PEMEX, la Estación de Servicio Tipo Urbana No Esquina.*

2.1.7 En el marco del nuevo orden urbano:

2.1.7.1 En materia de sustentabilidad.

- *(...) Visto Bueno del sistema alternativo de capacitación, reutilización e infiltración de aguas pluviales emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la norma de Ordenamiento General No. 4 del Programa General de Desarrollo Urbano, en caso de no contar con éste.*
- *Implementará medidas para reducir el gasto de descarga sanitaria y pluvial, dará mantenimiento adecuado a redes hidrosanitarias, instalará muebles de bajo consumo de y dispositivos ahorradores de agua, y usará exclusivamente agua tratada para el lavado de autos y de áreas exteriores.*
- *Instalará alumbrado controlado mediante sistema de fotoceldas en las áreas exteriores (...), con el fin de hacer más eficiente el uso de la energía eléctrica.*
- *Colocará contenedores separados para desechos orgánicos e inorgánicos.*

2.2 Conjuntamente con el Director Responsable de la Obra:

2.2.1 Vigilará que en el aspecto normativo, la construcción (...), se lleve a cabo en estricto apego a lo manifestado en el Estudio de Impacto Urbano, así como en los términos establecidos en el presente instrumento, por lo que cualquier modificación a lo manifestado referente a la operación, deberá ser informada previamente a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

(...) el primer aviso será a partir del mes de abril de 2001(...).

2.3. *A partir de la recepción del Dictamen de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la Delegación, deberá presentar ante esta Dirección General un informe sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación establecidas en el presente Dictamen, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento, en los primeros 5 días de cada trimestre.*

- *Previo al Aviso de terminación de Obra, deberá acreditar ante esta Dirección General, el cumplimiento total de las medidas de mitigación y condicionantes impuestas en el presente Dictamen, validadas tanto por el Director Responsable de Obra, como por el Perito en Desarrollo Urbano, para que la Secretaría emita la liberación de las mismas.*

3. *La Delegación Tlalpan:*

( )

- *Con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cuando el desarrollador manifieste la Terminación de Obra, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación antes referidas. Sin el cumplimiento de estas disposiciones no se deberá Autorizar la Ocupación.*

(...)

7. *(.) el presente dictamen se requiere para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación de construcción (...) siendo la Delegación Tlalpan (...) quien tiene atribución sobre el registro de Manifestación de Construcción.*

8. *El presente dictamen no avala el proyecto arquitectónico o su cumplimiento normativo, por lo que no incluye planos o memoria descriptiva y se expide de conformidad con los datos proporcionados por el Representante Legal y el Perito en Desarrollo Urbano, cayendo en su responsabilidad la veracidad de los mismos, por lo tanto, el cumplimiento a la normatividad aplicable es responsabilidad del Director Responsable de Obra y los Corresponsables requeridos por el proyecto en la etapa de Manifestación de Construcción conforme a lo establecido en los artículos 32 y 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federa vigente.*

(.)

10. *Conforme al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal el presente dictamen tendrá una vigencia de dos años (...).*

Mediante la atenta nota PAOT-05-300/200-048-2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría la elaboración de un Dictamen Técnico en materia de uso de suelo en el predio ubicado en la desviación de San Miguel del lado de la Carretera Picacho-Ajusco, poblado de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, en donde se está construyendo una gasolinera, lo anterior para determinar:

1 *Si la gasolinera que se está construyendo en ese sitio se encuentra en Suelo de Conservación o bien en Suelo Urbano.*

2. *Una vez determinado el punto anterior, indique cual es la zonificación que le corresponde. (...)*

El lunes 12 de octubre de 2009, personal de la Dirección Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al el sitio, indicado levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

> *(...) ubicados sobre la Avenida Prolongación Guadalupe Victoria, se observa que la construcción de la gasolinera denunciada se encuentra concluida al 100% en virtud de que ésta se encuentra en funcionamiento, (...) la misma cuenta con 6 bombas despachadoras, por otra parte se observó que dicha gasolinera cuenta con todos los señalamientos de PEMEX, así como de un minisuper ubicado en el fondo del predio, asimismo, se observó que dicha estación colinda con predios baldíos.*
>
> *(...) el personal adscrito al área de dictámenes tomó las geoposiciones y fotografías de la gasolinera denunciada con la finalidad de elaborar un dictamen relativo al uso de suelo y la clasificación de este (...)*

Con relación a lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2009, se recibió en esta subprocuraduría la atenta nota de número PAOT-230-097-2009 de fecha 28 de octubre de 2009, a través de la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, remite el dictamen técnico SPA-DEDPPA-DT-094-2009, en el cual se concluye:

> *(...)* ***Primera.*** *La estación de servicio o gasolinera ubicada en la Calle Prolongación Guadalupe Victoria número 79, Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se encuentra en operación. Con base en las coordenadas UTM y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el predio de interés ubicado en las coordenadas X: 477766, Y 2125841, se localiza en SUELO URBANO, dentro lo que se considerada como "Poblados Rurales".*
>
> ***Segunda.*** *De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 10 de abril y 31 de julio de 1997 el predio se localiza en Comunidades y Poblados Rurales con zonificación HRB "Habitacional Rural de Baja Densidad" (dos niveles, 80% de área libre y lote mínimo de 1,000 m^2).*
>
> ***Tercera.*** *De acuerdo a la TABLA DE USOS DE SUELO del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan 1997, en zonificación "HRB" el uso del suelo para gasolinerías se encuentra permitido.*

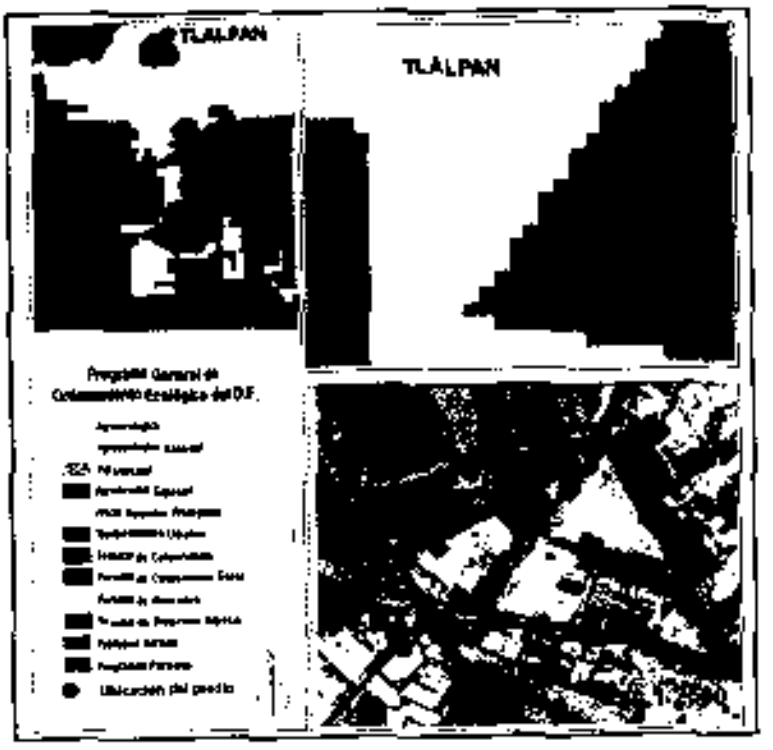

Poblado Rural: uso de suelo de conformidad a la zonificación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal



Zonificación HRB (habitacional rural de baja densidad en la que el uso de suelo para gasolinería se encuentra PERMITIDO de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (1997) de Tlalpan.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2216-2009 del 18 de septiembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara:

> *(...) si en sus archivos cuenta con solicitud y/o autorización de la Licencia Ambiental Única así como de la Manifestación de Impacto Ambiental y Riesgo, para la gasolinera que se está construyendo en la desviación de San Miguel del lado de la Carretera Picacho-Ajusco, poblado de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, lo anterior en virtud de que se consultó el sitio web correspondiente donde se despliegan las Licencias Ambientales Únicas Autorizadas y no se localizó registro alguno; asimismo en caso de no existir antecedente dentro de sus archivos se inicie el procedimiento correspondiente informando a esta autoridad sobre la sustanciación y término del mismo.*

Al respecto, con fecha 4 de noviembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRA/SLAyRETC/JUDLA/827/2009 del 14 de octubre de 2009, mediante el cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó lo siguiente:

> *(..) para poder informar sobre la manifestación de impacto ambiental y riesgo es necesario precise el domicilio del predio en el cual se está llevando la construcción de la gasolinera, por otra parte le comentó que para solicitar la LAUDF los establecimientos deben ingresar información referente a su operación, por lo que no tenemos información respecto a la LAUDF (..)*

Con fecha 7 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el sitio web[1] de la Secretaría del Medio Ambiente la cual cuenta con información a marzo de 2010 y de la que se desprendió que para la estación de servicio de gasolina en cuestión se realizó trámite de actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) la cual en ese momento se reportaba en firma.

Con fecha 4 de octubre del 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual los expedientes que se encontraban sustanciándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, se radican con esta fecha en la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias Ambientales.

En fecha 6 de octubre de 2010, personal de esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, de la cual se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se asienta:

> *(...) ubicados en avenida Prolongación Guadalupe Victoria frente al número 79, pueblo Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan se observa la gasolinera objeto de esta denuncia con número que la identifica 9969 y la palabra Cualli es el costado izquierdo, la cual se encuentra en*

[1] http://148.243.232.122/elaudf/paot.aspx

funcionamiento y cuenta con emblemas de PEMEX. Se encuentran en operación 6 bombas despachadoras en tres islas de abastecimiento. Se constató la presencia de siete personas vistiendo como uniforme un overol verde, dos de ella se realizan la atención a vehículos particulares. Finalmente se aprecia movimiento al interior de una tienda de conveniencia, misma que ostenta en su fachada el nombre del establecimiento con la palabra "GO" al interior de la propia gasolinera.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2488-2010 del 20 de octubre de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, informara:

(…) si el establecimiento mercantil con giro de venta de gasolina la cual cuenta con el letrero de PEMEX con número 9969 ubicada en la desviación al pueblo de San Miguel, sobre la Carretera Picacho- Ajusco Delegación Tlalpan, contó con la autorización correspondiente que respalde su legal funcionamiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Protección Civil; en caso contrario, se realice una visita en materia de protección civil y riesgo (…) y proceda conforme a derecho e informe del resultado de la misma.

Al respecto, con fecha 9 de noviembre de 2009, se recibió en esta entidad el oficio SPC/SCPPP/DGP/2756/2010 del 03 de noviembre de 2010, mediante el cual la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, informó lo siguiente:

- *Mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/005518/2008 del 12 de septiembre de 2008 (..) la Secretaría del Medio Ambiente emitió la autorización condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental para el proyecto de estación de servicio.*

- *Mediante oficio No. DGAU.08/DIUL/1548 del 7 de noviembre de 2008 (…) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Dirección General de Prevención opinión técnica sobre el proyecto de estación de servicio a ubicarse en Prolongación Guadalupe Victoria (antes Camino Viejo al Maninal) No. 79, Colonia Sato Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan con razón social Operadora Santa Elena S.A. de C.V.*

- *Mediante nuestro oficio No. SPC/SCPPP/DGP/85/2009 del 19 de enero de 2009 (…) se emitió opinión técnica de alto riesgo y condicionantes a cumplir.*

- *Mediante oficio No. 101/615/; DGAU.09/DEIU/013/2009 del 26 de marzo de 2009 (…) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió dictamen positivo al proyecto de Estación de Servicio.*

- *El 18 de agosto de 2009 personal de esta Dirección de Prevención llevó a cabo la revisión de la Estación de Servicio en conjunto con el Sistema de Aguas de la Cuidad de México y de la Delegación para suministro de combustible para realizar pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de conducción y se emitió no inconveniente en que se suministre combustible a la Estación de Servicio ES 9969, sólo para realizar pruebas de hermeticidad, más no para su comercialización mediante el oficio No SPC/SCPPP/DGP/00002269/09 del 25 de agosto de 2009 (…).*

- *La Estación de Servicio realizó pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de distribución con resultados de aprobado y personal de esta Dirección General de Prevención efectuó revisión de instalaciones de la Estación de Servicio en conjunto con el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Delegación el 9 de septiembre de 2009, el 14 de septiembre de 2009 y el 11 de noviembre de 2009 fecha en que ya no se registraron observaciones, por lo que esta Dirección General de Prevención emitió no inconveniente en que la estación de servicio ES 9969 opere normalmente mediante oficio No. SPC/SCPPP/DGP/3179/09 del 12 de noviembre de 2009 (...).*

Mediante atenta nota número PAOT-05-300/200-127-2010 del 3 de noviembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría ampliación del dictamen técnico SPA-DEDPPA-DT-094-2009 emitido el 28 de octubre de 2009 para que dentro del análisis del cumplimiento de las distancias que establece el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo para actividades riesgosa, sea considerada la estación de servicio de gasolina denominada "Operadora Santa Elena, S.A. de C.V. ubicada en la Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan.

Al respecto, con fecha 24 de noviembre de 2010, se recibió en esta subprocuraduría la atenta nota número PAOT/230-0133-2010 del 22 de noviembre de 2010 mediante la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, remite la ampliación al dictamen técnico SPA-DEDPPA-DT-094-2009, dicho dictamen en sus conclusiones indica:

(...) Primera. La estación de servicio (gasolinera) identificada con el número 9969 asignada por PEMEX, se encuentra ubicada Guadalupe Victoria número 79, Pueblo de Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

Segunda. De conformidad con el artículo 63, fracción IV del Reglamento de Impacto Ambiental y de Riesgo del Distrito Federal (...) se realizaron mediciones de distancias a las 4 viviendas próximas a la estación de servicio, desprendiéndose que la distancia mínima obtenida desde los despachadores y tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a estas viviendas es de los 33 a 41 m, lo que determina que el establecimiento no cumplen con "la distancia mínima de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo de una actividad riesgosa, que incluyen, pero no se limitan, a despachadores o tanques de combustible, hasta los límites de predios destinados a vivienda", señalada en esta disposición jurídica.

Tercera. De conformidad con el artículo 63, fracción V del Reglamento de Impacto y Riesgo del Distrito Federal (...) no se localizaron centros de concentración masiva de personas dentro de una distancia de cien metros desde los despachadores y tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio lo que determina que el establecimiento cumple con "La distancia mínima deberá ser de cien metros desde los puntos relevantes de riesgo, que incluye, pero no se limiten, a despachadores o tanques de combustible, hasta centros de concentración masiva." Señalada en esta disposición jurídica.

Anexo 1

Ubicación de inmuebles dentro de un radio de 50 m



Fuente: Imagen QuickBird 2006, GTT Imagine, S.A. de C.V.

Radio de 50 m

Estimación de la ubicación de los dispensadores

Estación de Servicio marzo 2010

Fotos Google Earth 2010

Anexo 2

Ubicación de inmuebles con concentración de personas dentro de un radio de 100 m

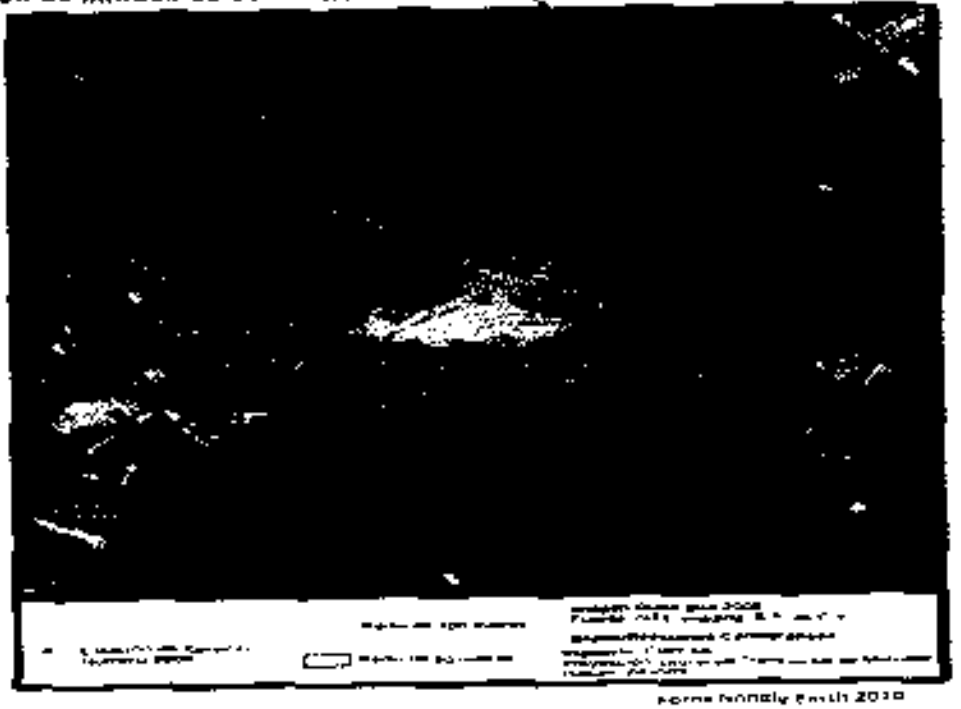

Fotos Google Earth 2010

Mediante los oficios números PAOT-05-300/200-3351-2010 y PAOT-05-300/200-3688-2010 del 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2010 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informará:

> *(...) si para la gasolinera denominada "Operadora Santa Elena S.A. de C.V." ubicada en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, se ha emitido Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo y Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, remitiendo en su caso, copia certificada de dichos instrumentos, toda vez que se intentó el acceso a la página electrónica de consulta de trámite de LAUDF y marca error. De igual manera, se informe si se ha dado cabal cumplimiento a las condicionantes impuestas en materia ambiental y de riesgo, remitiendo copia de las documentales que lo avale.*

Al respecto, el 5 de enero de 2011 se recibió en esta entidad el oficio SMA/DGRA/DEIA/007621/2010 del 16 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente mediante el cual se remite:

> *(...) copia certificada de la resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/005518/2008, del doce de septiembre de dos mil ocho (...)*
>
> *(...) copia certificada del oficio SAM/DGRA/DRA/003258/2008 del 3 de junio de 2010, correspondiente a la Licencia Ambiente Única para el Distrito Federal, tramitada por la empresa denominada Operadora Santa Elena S.A. de C.V. (...)*

De la resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/005518/2008, del 12 de septiembre de 2008, se desprende:

CONSIDERANDO

> *XXVI. Que la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a través del oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1772/08 del dieciocho de julio del año dos mil ocho informó lo siguiente. (...) ... el predio colinda al Sur y al Oeste directamente con suelo de conservación, específicamente con zonificación normativa Agroecológica (AE), áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en estas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales*
>
> *XXX. que en el Acta Administrativa 006/2008, se asentó lo siguiente:*
>
> *"(...) se observó el inicio de obras y actividades consistentes en: retiro de cubierta vegetal, excavación para la colocación del muro de contención, mismo que será perimetral y del cual se lleva un avance del 80 por ciento, (...) ya se tiene construida la fosa de contención en la cual se observaron colocados 4 tanques de almacenamiento con capacidad para sesenta mil litros; (...) se observó material de construcción (...) una aplanadora y una motoconformadora.*
>
> *(...) el predio destinado o considerado como área libre no se observó afectada, éste mantiene sus condiciones originales.*

Las colindancias detectadas fueron (...): al Norte un terreno baldío y con poca cubierta vegetal, al Sur con la calle denominada Camino Viejo al Manantial y en esa misma orientación con una casa habitación la cual se ubica a aproximadamente 32 metros del área de almacenamiento (fosa con tanques) y a 27 metros del área de dispensarios; al Oeste con un terreno presuntamente utilizado como oficinas y al este con la fracción restante del predio visitado (considerado como área libre)
El visitado informó que la calle conocida como Camino Viejo al Manantial, oficialmente es Prolongación Guadalupe Victoria tal y como se señala en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial que obra en el expediente." (...).

XLV. (...) la presente Resolución Administrativa se emite considerándolo informado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, lo asentado en el Acta Administrativa 006/2008, el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental (...) así como la información complementaria presentada por el Promovente.

RESUELVE

PRIMERO. (...) se otorga la autorización condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para realizar el proyecto denominado "Operadora Santa Elena, S.A. de C.V. el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio, en el predio ubicado en la avenida Prolongación Guadalupe Victoria Nº 79, colonia Santo Tomás de Ajusco, código postal 14710, delegación Tlalpan (..)

SEGUNDO. Dígase a la empresa operadora Santa Elena, S.A. de C.V. que (...) esta Dirección General tiene conocimiento de la realización de las obras y actividades referentes a la reparación del sitio consistentes en el retiro de cubierta vegetal, nivelación, trazo y compactación del terreno, construcción de una fosa de concreto armado la cual aloja en su interior cuatro tanques de almacenamiento con capacidad de 60,000 L, el sesenta por ciento de construcción del muro de contención perimetral (...) previamente a la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 46 fracción XVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal por lo que se ha hecho acreedor a una sanción administrativa, consistente en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...) que se traduce (...) en la cantidad de $26,295.00 (...).

(.)
CUARTO. (...) la empresa denominada Biosistemas y Tecnología Aplicada, S.A. de C.V. (..) es corresponsable ante esta Dirección General de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en los estudios presentados para la evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto (...).

QUINTO. Dígase al C.(...), en su carácter de prestador de servicios ambientales del Promovente, que con fundamento en los artículos 188 y 213 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 94, 95 fracciones I y II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y tomando en cuenta lo descrito en los considerandos XLIII al XLV de la presente Resolución, se ha hecho acreedor a una sanción administrativa consistente en una Amonestación, con el apercibimiento de que en los estudios que elabore en lo sucesivo, evite cometer errores técnicos, debiendo mejorar la calidad técnica y profesional de los mismos, ya que en caso de no hacerlo se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley Ambiental del distrito federal su Reglamento y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

SEXTO. (...) la empresa Operadora Santa Elena, S.A. de C.V. (...) deberá de cumplir con la normatividad ambiental vigente (...) las medidas de prevención, disminución y control de los impactos y riesgos ambientales identificados, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General y en el Estudio de Riesgo, y sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes condicionantes (...).

I. Generales

I.1 (...) obtener el documento legal mediante el cual el comisario de Bienes Comunales de San Miguel Ajusco y Santo Tomás otorgue y/o apruebe la continuación del proyecto (...).

I.2 (...) presentar ante esta Dirección General (...), un informe que incluye las documentales que acrediten que durante la preparación de sitio se aplicaron todas y cada unas de las medidas de seguridad y prevención orientadas a mitigar, atenuar, compensar o bien evitar los impactos ambientales negativos, establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y del Estudio de Riesgo (...)

I.3. (...) realizar una restitución total de cincuenta y dos árboles (...) acudir a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías (...) quien le indicará las características de los cincuenta y dos árboles a restituir, para su incorporación en el Programa de Reforestación y/o Donación vigente (...); debiendo presentar ante esta Dirección General el comprobante correspondiente relativo a la participación en los programas señalados (...)

I.4 (...) presentar ante esta Dirección General, copia de la Licencia de Construcción (...)

I.5 (...) presentar ante esta Dirección General, todos y cada uno de los planos del proyecto actualizados, firmados y/o sellados por PEMEX-Refinación (...)

II. Construcción e Instalación

Generales

II.1 Presentar (...), el Reporte de Inspección de PEMEX-Refinación en el cual se indique que dicho proyecto cumple satisfactoriamente con las especificaciones técnicas correspondientes.

II.2 Presentar (...) los resultados favorables de las Pruebas de Hermeticidad Neumáticas realizadas en tanques y tuberías de la Estación de Servicio (...) con la finalidad de emitir un comunicado a PEMEX-Refinación (...) a fin de que se autorice el suministro de combustible para la realización de las Pruebas de Hermeticidad Hidrostáticas.

II.3 Presentar (...), los resultados de las Pruebas de Hermeticidad Hidrostáticas realizadas en los tanques y tuberías de la Estación de Servicio (...)

II.4 (...) concluido todas y cada una de las obras de la etapa de construcción e instalación total (...) deberá presentar (...) informe detallado con un registro fotográfico acerca del cumplimiento de condicionantes.

Residuos

- *Presentar los manifiestos de entrega-recepción de los residuos de construcción mensualmente, conforme a lo reportado en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.*

(..)

Agua

II.15 (.) se deberán de instalar en los sanitarios del proyecto, los accesorios que garanticen la optimización de ese recurso (...)

II.16 (...) presentar ante esta Dirección General, el visto bueno y/o autorización del Sistema de Aguas de la Cuidad de México del proyecto de captación de agua pluvial en la Estación de Servicio (...)

II. 17 (...) se autoriza la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales
(...)

Suelo

II 20 (...) contar con un programa de mantenimiento para la maquinaria utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento para evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.

II 21 Instalar juntas de contracción y expansión (sello elástico) en la unión de pisos, con la finalidad de evitar infiltración de hidrocarburos al subsuelo, debiendo presentar ante esta Dirección General un reporte fotográfico que avale el cumplimiento de esta medida (...).

III. Operación y Mantenimiento

Generales

III.1 (...) presentar ante esta Dirección General, el comprobante de la Aprobación del Programa Interno de Protección Civil específico del proyecto en cita (...).

III.2 (...) deberá contratar un Seguro de Daños Personales Muebles e Inmuebles para el caso de siniestro de la misma (...).

III.3 Deberá iniciar el trámite (...) a efecto de obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), con fundamento en los artículos 61 Bis al 61 Bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

III.4 (.) presentar el Visto Bueno y/o las pruebas con resultados favorables del funcionamiento del Sistema de Recuperación de Vapores, ante esta Dirección General (...).

Prevención y seguridad

III 5 Deberá implementar un Programa Integral de Medidas de Seguridad (...)

III.6 Se deberán mantener todos los sistemas de seguridad y contra incendios (extintores y/o hidrantes) en óptimas condiciones de funcionamiento.

III.7 Generar bitácoras de operación (...) deberán permanecer en la Estación de Servicio (...) y ser exhibidas en el momento en el que le sean requeridas por esta autoridad ambiental.

III.8 Los tanques de almacenamiento no deberán rebasar el noventa por ciento de su capacidad total, con el fin de evitar derrames accidentales por sobrellenado.

III.9 La Estación de Servicio deberá ser operada única y exclusivamente por personal capacitado de la misma (...).

III.11 Deberá presentar un Programa de Prevención de Accidentes, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados del día hábil siguiente (...) de la notificación de la presente Resolución.

Residuos

III.12 Los residuos sólidos urbanos generados, deberán ser depositados en un área destinada y acondicionada para tal fin, donde se ubiquen contenedores acordes con las normas sanitarias (...) y con las dimensiones adecuadas (...) se deberá de promover y propiciar la reducción y reciclaje de los residuos sólidos generados, así como su separación en orgánicos e inorgánicos (...)

III.13 (...) se exhorta al promovente a:

- *Registrarse ante la SEMARTNAT, como generador de residuos peligrosos*
- *Ingresas un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)*
- *Contratar los servicios de manejo de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT.*

(...) deberá de obtener el o los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, debiendo presentar copia de los mismos ante esta Dirección General (...)

III.14 (...) deberá colocar los envases de plástico boca abajo, escurriendo los sobrantes de anticongelante, aceite y/o lubricante en un tambo metálico de doscientos litros, ello con el fin de separar al máximo los residuos peligrosos de los considerados de manejo especial. (...) para el caso de los residuos de manejo especial se deberá:

- *Almacenarlos en envases y/o contenedores (...) que reúnan las condiciones de seguridad necesarias.*
- *Identificarlos con nombre y características del residuo.*
- *El área de almacenamiento deberá de estar alejada de la de almacenamiento de residuos peligrosos, oficinas, área(s) de producción, servicios y de almacenamiento de materias primas y/o producto terminado.*
- *Contar con señalamientos y letreros alusivos a dichos residuos.*

Manifestarlos para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a través del Plan de Manejo

Agua

III.15 (...) asegurarse de que las concentraciones de los contaminantes presentes en las descargas de aguas residuales cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en las (...) NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997 (...).

III.16 (...) dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la (...) NOM-004-SEMARNAT-2002 (...) en lodos y biosólidos para su aprovechamiento y disposición final en sitios autorizados. Debiendo presentar ante esta Dirección General, un informe anual respecto al manejo de lodos generados, anexando los comprobantes correspondientes.

III.17 (.) garantizar el óptimo funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

III 18 (.) mantener siempre limpia la estación de servicio, para garantizar el óptimo funcionamiento de la rejilla localizada a la entrada de la estación de servicio, (...) mantener limpio el escurrimiento natural ubicado al poniente del predio, con el fin de prevenir inundaciones dentro de la estación de servicio.

SÉPTIMO. (...) con fundamento en el artículo 60 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, deberá mantener informada a esta autoridad ambiental sobre el cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y a las de observancia permanente, impuestas en la presente Resolución Administrativa, mediante las documentales que así lo acrediten, (...) en caso contrario esta Dirección General impondrá las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes.

OCTAVO. (...) queda estrictamente prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y suelo (...)

NOVENO (...) deberá designar un responsable en materia ambiental y riesgo, debiendo indicar a esta Dirección General el nombre de la persona física o moral (interna o externa) designada (...)

DÉCIMO PRIMERO (...), la presente Resolución Administrativa se refiere únicamente a la construcción, instalación, operación u mantenimiento de una Estación de Servicio (...)

DÉCIMO TERCERO.- Cuando (...) no se cumpla con los términos de la presente Resolución Administrativa, la Secretaría del Medio Ambiente (...) ordenará o solicitará (...) para los efectos de los artículos 60, 211y 213 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización condicionada contenida en la presente Resolución (.) y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones (...) que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda.

DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de un año contada a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales su notificación (...)

DÉCIMO QUINTO.- Al término de la vida útil de la Estación de Servicio la empresa Operadora Santa Elena, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General una propuesta de caracterización sobre el estado general en que se encuentra el predio ocupado y su radio de influencia en un radio mínimo de veinticinco metros, con la finalidad de determinar la conducente.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la empresa Operadora Santa Elena, S.A. de C.V., estará obligado a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento de la Estación de Servicio autorizada (...) ello conforme a la citada Ley, Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en su momento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El otorgamiento de la autorización condicionada (...) no exime al titular (...) para que tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares (...) para la construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio (...)

De igual manera, al oficio de referencia se anexó copia certificada de la actualización de la Licencia Ambienta Única para el Distrito Federal SMA/DGRA/DRA/003258/2010 del 3 de junio de 2010, a través de la cual:

(...) se determina que el establecimiento, cuyas condiciones de operación se especifican a continuación queda sujeta a las obligaciones ambientales que se señalan en la presente:

Condiciones de Operación
El establecimiento manifiesta como actividad GASOLINERA y encontrarse dentro de la clasificación 468411-Comercio al por menor de gasolina y diesel del SCIAN-2002, ubicándose en un predio de 786 m² y contar con 25 empleados.

(...) se le informa que deberá actualizar durante los primeros cuatro meses de cada año, la información que se le indica a continuación:

En materia de emisiones a la atmósfera (Anexo A):
Equipos: 1. Dispensarios gasolina (Eficiencia SRV 99.07%)
Obligaciones: Debe de actualizar anualmente Anexo A. Presentar anualmente pruebas de eficiencia del sistema de recuperación de vapores.
Referencia: NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-043-SEMARNAT-1993, NADF-010-AMBT-2006, NOM-025-SSA1-1993.

En material de descarga de aguas residuales (Anexo B)
Descargas de aguas residuales: 1. Servicios (0.0118 L/s)
Obligaciones: Debe de actualizar el Anexo B y presentar análisis del agua residual de las descargas anualmente.
Referencia: NOM-002-SEMARNAT-1996

En materia de generación y manejo de residuos sólidos (Anexo C):
Residuos Generados: RSCarto (10 kg/día), RSPapel (10 kg/día)
Obligaciones: Debe de actualizar anualmente Anexo C.

Referencia: Artículo 6º fracc IX y 23 fracc. I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 12, 20 al 24 y 32 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

En materia de ruido y vibraciones (Anexo D):
Fuentes Emisoras: Ruido: Manifiesta que no genera emisiones sonoras. Vibraciones: manifiesta que no emite vibraciones.
Obligaciones: no deberá rebasar los límites máximos permisibles de emisiones de ruido (65 dB diurno, 62 dB nocturno).
Referencia: NADF-004-AMBT-2004, NADF-005-AMBT-2005

En materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes Anexo E:
Utiliza: Manifiesta que no utiliza sustancias RECT.; Emite: Benceno, Hexano, Tolueno, Xilenos (o, m, p)
Obligaciones: Debe actualizar anualmente Anexo E.
Referencia. Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 9 fracc. XXXVIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Mediante los oficios número PAOT-05-300/210-2711-2010 y PAOT-05-300/210-3091-2010 del 3 y 30 de noviembre de 2010 respectivamente, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informara:

(...) si a la fecha del presente, el establecimiento mercantil con giro de gasolinera denominado "Operadora Santa Elena S.A. de C.V." ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, cuenta con el aviso de declaración de apertura y/o licencia de funcionamiento como establecimiento mercantil, y autorización del Programa Interno de Protección Civil correspondientes, remitiendo en su caso, copia certificada de los mismos (...).

Al respecto, en fecha 21 de enero de 2011 se recibió el oficio C31/2575/10 del 7 de diciembre de 2010 de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se informa.

(...) en esta Unidad Departamental obra el expediente Número 320.87/3 a nombre de Operadora Santa Elena, S.A de C.V., para el giro de Gasolinería (...) se anexa copia certificada del Aviso de Declaración de Apertura Folio 2418 del 22 de julio del año 2010. Presentada ante Ventanilla Única el 28 de julio de 2010.

De igual manera el 21 de enero de 2011 en atención al oficio PAOT-05-300/210-3091-2010 del 30 de noviembre de 2010, se recibió el oficio DT/DGJG/DG/SSEPC/3267/PE/1015/2010 del 29 de diciembre de 2010 de la Subdirección de Servicios de Emergencia y Protección Civil de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se informa que:

(...) hasta esta fecha no se ha ingresado por vía oficial por parte del establecimiento denominado "OPERADORA SANTA ELENA S.A DE C.V." la documentación para la revisión, evaluación y en su caso rechazo o aprobación de su Programa Interno de Protección Civil.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/210-3090-2010 del 30 de noviembre de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara lo relacionado con la Estación de Gasolina y Cafetería denominada "Operadora Santa Elena, S.A de C.V. (…) en cuanto a lo siguiente:

1. *Si se dio cumplimiento cabal a las condicionantes impuestas en el Dictamen Urbano Positivo DGAU.09/DEIU/013709 expedido el 26 de marzo de 2009.*
2. *Si se otorgó visto bueno y emitió la liberación del cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación, requerido para la presentación del Aviso de Terminación de Obra ante la Delegación Tlalpan y autorización de ocupación del inmueble.*
3. *De ser así, remitir copia de las documentales que lo avalen, en caso contrario se realice visita de verificación y se actué conforme a derecho informando a esta entidad lo conducente.*
4. *Asimismo, remitir copia certificada del Dictamen Urbano Positivo DGAU.09/DEIU/013709 expedido el 26 de marzo de 2009.*

Al respecto, el 13 de enero de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGAU.11/DOUL/021 del 6 de enero de 2011 mediante el cual la Dirección de Operación Urbana y Licencias adscrita a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remite:

(…) copia simple del oficio 101/0169 del 8 de febrero de 2010, por el que se da por cumplida la condicionante impuesta por esta Secretaría. (…) copia certificada del dictamen de impacto urbano (…)

Oficio 101/0169 del 8 de febrero de 2010. *Asunto. Liberación de Medidas de Mitigación.*

(…)

(…) referente a medidas de mitigación señaladas en el apartado IV. Resolución del Dictamen de Impacto Urbano No. 101/615 DGAU.09/DEIU/013/2001 del 26 de marzo de 2009, se ha dado cumplimiento a lo siguiente:

Medidas de Mitigación y Condicionantes	*Cumplimiento*
Efectuará el pago correspondiente por concepto de aprovechamientos, conforme a los artículos 319 y 319-A del Código Financiero del Distrito Federal.	*(…) 29 de abril de 2009 y 4 de febrero de loto, ingresó copias simples de la Licencia de Construcción Especial No. 1/0N/003/2009/14 del 22 de abril de 2009 y recibos de pago correspondientes a los artículos 319 y 302 (antes 319 - A) del Código Tributario Local.*
Presentar el Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, así como el proyecto de operación y funcionamiento, ante la Dirección General de Planeación y Vialidad, de la Secretaría de Transportes y Vialidad.	*Mediante oficio No. DGPV-2000-DV-SE-1268-09 del 30 de junio de 2009, la Dirección General de Planeación y Vialidad, adscrita a la Secretaría de Transportes y Vialidad, informó lo siguiente: "…esta Dirección General aprueba el proyecto del estacionamiento, debidamente firmado por D.R.O. responsable de los mismos, con las características contenidas en el juego de planos que forman parte integrante del presente oficio únicamente a la vialidad, (…)"*

Medidas de Mitigación y Condicionantes	*Cumplimiento*
Obtendrá el Visto Bueno del Sistema Alternativo de Captación, Reutilización e Infiltración de aguas pluviales.	*(...) 25 de mayo de 2009, ingresó copia simple del oficio No. CDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS1/D1F-422-08/34014 del 13 de junio de 2008, emitido por la Subdirección de Factibilidad de Servicios, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del cual se aprobó el Proyecto del Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial.*
La Estación de Servicio debe llevar a cabo pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de distribución de combustibles cada cuatro meses.	*(...) 29 de julio de 2009, ingresó copias simples de los resultados de pruebas de hermeticidad, realizadas por la empresa Equipos Computarizados para detección de fugas, obteniendo resultados satisfactorios.*
La estación de servicio debe contar con planta de tratamiento de aguas residuales.	*(...) 29 de julio de 2009, ingresó planos autorizados de la planta de tratamiento, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asimismo, copias simples de las facturas No. 6607 y 6587, emitidas por la empresa Transformadora de Residuos Industriales y Municipales de Morelos S. de R.L., respecto a la compra de la planta de tratamiento.*
Implementará medidas para reducir el gasto de descarga sanitaria y pluvial Instalará alumbrado controlado mediante sistema de fotoceldas en las áreas exteriores de la Estación de servicio de Gasolinera, Reparará las banquetas y guarniciones que resulten dañadas debido al proceso de obra.	*(...) 23 de junio de 2009, ingresó a la Dirección de Impactos Urbanos y Licencias, fotografías que muestran muebles sanitarios de bajo consumo, así como el alumbrado y reparación de banquetas.*

*(...) esta Dirección General a mi cargo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme al artículo 5o fracción LXIII del Decreto que Reforma y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de enero de 2007, **libera las medidas de mitigación y condicionantes establecidas en el Dictamen de Impacto Urbano Of. No. 101/615 DGAU.09/DEIU/m3/2009 del 26 de marzo de 2009**, emitido por esta Dirección General a mi cargo, para la construcción de una Estación de Servicio para Gasolina, ubicada en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusto, Delegación Tlalpan.*

No obstante lo anterior, deberá dar seguimiento a las condicionantes impuestas en el apartado IV. RESOLUCIÓN numeral 2.1.4, que por su naturaleza sean implementadas al inicio de operación de la Estación de Servicio, asimismo, queda condicionado a que ante esta Dirección General, presente el Programa Interno de Protección Civil, en un periodo no mayor a 120 días hábiles, al inicio de operaciones, ya que sin el cumplimiento de esta disposición, el presente quedará sin efecto.

El contenido del Dictamen de Impacto Urbano Número DGAU.09/DEIU/013709 expedido el 26 de marzo de 2009 fue referido anteriormente en la presente resolución.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Esta Subprocuraduría, dio inicio a la investigación de oficio, por la construcción de una gasolinera, presuntamente sin contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes; para lo cual personal de esta entidad llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, siendo la primera de éstas el 16 de junio de 2009 la que dio origen a la investigación de oficio, durante la que se constató que en el sitio denunciado se llevaba a cabo la construcción de una gasolinera, ubicada en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan; la cual únicamente contaba con letreros de PEMEX.

Durante la segunda visita practicada el 12 de octubre de 2009 por personal de esta Subprocuraduría, se constató que la construcción de la estación de servicio en comento se encontraba totalmente concluida y en funcionamiento; corroborándose el día 8 de octubre de 2010 que opera normalmente.

En cuanto a la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental y Riesgo y la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAUDF)

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que para la construcción y operación de la estación de servicio denominada "Operadora Santa Elena, S.a.de C.V." ubicada en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, se obtuvo la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, emitida mediante la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/005518/2008 expedida el 12 de septiembre de 2008 lo cual se encuentra acreditado en el expediente al rubro citado a través del informe de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil mediante el oficio SPC/SCPPP/DGP/002756/2010 del 3 de noviembre de 2010 y del informe de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente mediante el oficio SMA/DGRA/DEIA/007621/2010 del 16 de diciembre de 2010.

Lo anterior, en atención a que las estaciones de gasolina están consideradas por la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo como actividades riesgosas, la cual se define en el artículo 5° de la citada ley como:

> *(...) toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal (...).*

Al respecto, el artículo 46 fracciones XII y XVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que:

> (..) *las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectaciones que puedan trascender los límites de sus instalaciones y afectar adversamente al ambiente, a la población y sus bienes, requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, ya que derivado de la evaluación de la obra o actividad proyectada se determinan los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos en diferentes radios de afectación que se puedan causar al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de dicha actividad riesgosa;* específicamente, la fracción XVII incluye la construcción de estaciones de gasolina.

La Dirección General de Regulación Ambiental en la propia Resolución mediante la que otorgó autorización condicionada para la construcción de la estación de gasolina en comento, impuso una sanción administrativa por la cantidad de $26,295.00 por no contar con autorización de impacto ambiental y riego previo al inicio de su construcción infringiendo lo dispuesto en el artículo 46 fracción XVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

De igual manera el prestador de servicios ambientales del promovente se hizo acreedor *de una sanción administrativa consistente en una Amonestación* por haber omitido en el estudio de manifestación ambiental y riesgo reportar que el predio en el que se pretendía instalar la estación de servicio en comento colindaba con suelo de conservación, *con el apercibimiento de que en los estudios que elabore en lo sucesivo, evite cometer errores técnicos, debiendo mejorar la calidad técnica y profesional de los mismos.*

Por otra parte, de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, existen cuatro viviendas a una distancia de 33 a 41 metros de los *elementos* de riesgo de la *estación* de servicio, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 63 fracción IV del Reglamento de Impacto y Riesgo del Distrito Federal:

> (...) *no cumplen con "la distancia mínima de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo de una actividad riesgosa, que incluyen, pero no se limitan, a despachadores o tanques de combustible, hasta los límites de predios destinados a vivienda".*

Con relación a lo anterior, en la propia autorización condicionada en materia ambiental y riesgo se analiza y avala lo que en el estudio de manifestación de impacto ambiental se manifiesta en el sentido de que:

> (..) *el derrame de descarga de auto-tanques... y derrame al despachar la gasolina... son los eventos más riesgosos... todos los radios mencionados quedan confinados al interior de la estación de servicio y no interaccionan de manera directa con la zona de Rescate Ecológico...*

No obstante que esta autoridad no cuenta con el informe sobre el cabal cumplimiento de las condicionantes impuestas en materia ambiental y riesgo por parte de la Dirección General de Regulación Ambiental, infiere que éstas fueron cumplidas al habérsele otorgado la *Actualización* de Licencia Ambiental Única por la Dirección General de Regulación Ambiental, la cual fue remitió a esta entidad copia certificada del oficio SMA/DGRA/DRA/003258/2010 del 3 de junio de 2010, correspondiente a la actualización de la Licencia Única Ambiental para el Distrito Federal, con lo que estaría dando cumpliendo a lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículo 61 bis, 61 bis 1, 61 bis 3, quedando obligada a actualizar anualmente en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, generación y manejo de residuos sólidos, de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y no rebasar los límites máximos permisibles de emisiones de ruido (65 dB diurno, 62 dB nocturno) de conformidad a la norma ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Es de hacer notar que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitió autorización condicionada en materia ambiental y riesgo desde el 12 de septiembre de 2008 para la estación de servicio que nos ocupa; no obstante fue hasta el 9 de noviembre de 2010 que esta entidad tuvo conocimiento de manera indirecta de su existencia a través del informe de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil; y hasta el 5 de enero de 2011 se conoció el contenido de la misma, fecha en que se recibió copia certificada enviada por la Dirección General de Regulación Ambiental lo que impidió sustanciar con la agilidad deseada el trámite de la investigación de oficio de mérito.

Respecto al cumplimiento en materia de ordenamiento territorial.

Uso de Suelo, Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Manifestación de Impacto Urbano, Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.

Respecto al uso de suelo, el predio en el que opera la estación de servicio se localiza en suelo urbano con zonificación "HRB" (habitacional de baja densidad, dos niveles, 80% de área libre y lote mínimo de 1,000 m^2) dentro de San Miguel Ajusco considerado como poblado rural.

Lo cual quedó confirmado con lo que se indica en la Resolución SMA/DGRA/DEIA/005518/2008 expedida el 12 de septiembre de 2008 en el numeral XXXVI de los considerandos *(...) Si bien es cierto, el predio que ocupará la estación de servicio colinda al Sur y al Oeste con suelo de conservación, como lo informó CORENA, (...) Tomando el relieve de la zona de estudio, el cual determina la altura o cota del suelo de conservación y el predio donde se localizará la estación de servicio resulta evidente que la coexistencia de dichos elementos no provocará modificaciones relevantes al proceso de infiltración de agua pluvial del sitio (...).*

Con relación al cumplimiento de los ordenamientos en materia de ordenamiento territorial la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó mediante oficio DGODU/DML/2009/4565 del 3 de septiembre de 2009 que la estación de servicio que nos ocupa, contaba con las siguientes autorizaciones:

- Constancia de Alineamiento y Número oficial con folio 2169/2009 del de expedición 30 de agosto de 2007.

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades con folio Nº NEMA3636608 del 4 de septiembre de 2008, mediante el cual se determina que el uso de suelo para gasolinería y cafetería se encuentra permitido, lo cual fue confirmado con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Licencia de construcción especial en la modalidad de edificación en suelo de conservación número 1/ON/003/2009/14 con fecha de expedición el 22 de abril de 2009.

- Planos arquitectónicos L-AR-01, LAR-02 y L-AR-03 autorizados.

- Aviso de Terminación de Obra con folio Nº 2013/09 del 31 de julio de 2009.

Asimismo, de la lectura de la Licencia de Construcción Especial se desprende que para su obtención se presentaron las siguientes autorizaciones:

- Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/00551872008 del 12 de septiembre de 2008 mediante la cual se emite autorización condicionada en materia de impacto ambiental y riesgo.

- Dictamen Positivo de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/013/2009 emitido el 26 de marzo de 2009 mediante oficio No. 1017615 por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo que hace a la Manifestación de Impacto Urbano, la entonces Dirección de Impactos Urbanos y Licencias de la Dirección General de Administración Urbana, remitió a esta entidad copia certificada del Dictamen Positivo del Estudio de Impacto Urbano oficio No. 101/615 DGAU.09/DEIU/013/09 del 26 de marzo del año 2009 para el predio ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria *número* 78, Colonia San Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 77 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En cuanto al cumplimiento de disposiciones y medidas de mitigación impuestas en el dictamen de impacto urbano la entonces Dirección de Operación Urbana y Licencias adscrita a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió oficio de Liberación de Medidas de Mitigación mediante oficio 101/0169 del 8 de febrero de 2010.

Por lo anterior la parte denunciada dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 8 fracción III, artículo 11 fracciones I, XV y XVI, y artículo 22 fracción I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, así como a lo señalado en el Reglamento de Construcción en el artículo 7 fracción XXXVI, 12 fracción IV y V.

Por lo que, es de concluirse que el 16 de junio de 2009 fecha en que se realizó el primer reconocimiento de hechos durante el cual personal de esta entidad constató que la estación de servicio que nos ocupa se encontraba en proceso de construcción, contaba con el registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" correspondiente, habiendo solventado los requisitos de autorización en materias ambiental y riego y de impacto urbano.

En cuanto al Aviso de Declaración de Apertura

La estación de servicio en comento cuenta con Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con Folio 2418 dentro del expediente 320.87/3 del 22 de julio del año 2010, presentado ante la Ventanilla Única de la Delegación Tlalpan el 28 de julio de 2010, a nombre de Operadora Santa Elena, S.A. de C.V., dándose cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal vigente publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, no obstante la gasolinera ya para el 12 de octubre de 2009 se encontraba en funcionamiento.

Programa Interno de Protección Civil

En atención al oficio PAOT-05-300/210-3091-2010 del 30 de noviembre de 2010 de esta entidad, el 21 de enero de 2011 se recibió oficio DT/DGJG/DG/SSEPC/3267/PE/1015/2010 del 29 de diciembre de 2010 de la Subdirección de Servicios de Emergencia y Protección Civil de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se informa que:

> *(...) hasta esta fecha* ***no se ha ingresado por vía oficial*** *por parte del establecimiento denominado "OPERADORA SANTA ELENA S.A DE C.V."* ***la documentación para la revisión, evaluación y en su caso rechazo o aprobación de su Programa Interno de Protección Civil.***

Por lo que se incumple con la condicionante establecida en la autorización condicionada en materia ambiental y riesgo SMA/DGRA/DEIA/00551872008 del 12 de septiembre de 2008 en el rubro de *Prevención y seguridad punto III.5 del apartado III. Operación y Mantenimiento*; y la indicada en el numeral 2.1.3 en materia Delegacional del Dictamen de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/013/2009 del 26 de marzo de 2009; asimismo, se infringen los artículos 14 fracción XIII y 31 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Sin embargo, cabe destacar, que a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene conocimiento si la estación de servicio cuenta con Programa Interno de Protección Civil debidamente autorizado.

Respecto a la opinión de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal

De conformidad con lo estableció en el artículo 90 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, esta Subprocuraduría le requirió a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal

informará si la estación de servicio contaba con la autorización correspondiente en la materia, la cual informó que mediante oficio SPC/SCPPP/DGP/85/2009 del 19 de enero de 2009, se emitió opinión técnica de alto riesgo y condicionantes a cumplir a petición de la Dirección de Impactos Urbanos y Licencias de la Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Que el 18 de agosto de 2009 en conjunto con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Delegación Tlalpan se llevó a cabo la revisión de las instalaciones de la estación en comento para realizar pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de conducción y se emitió *no inconveniente* para realizar pruebas de hermeticidad, mismas que fueron realizadas los días 9 y 14 de septiembre y 11 de noviembre de 2009 fecha en que *ya no se registraron observaciones* y se emitió *no inconveniente* en que la estación de servicio en cita opere normalmente mediante oficio SPC/SCPPP/DGP/3179/09 del 12 de noviembre de 2009.

De la Recomendación 01/2011 emitida por esta Procuraduría

Con fecha 20 de enero de 2011 esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, emitió la Recomendación 01/2011, incluyéndose en la misma el expediente de mérito, en la que se consideraron diversos aspectos técnico-jurídicos respecto al marco ambiental, urbano y de riesgo dentro del cual se encuentran las estaciones de carburación a gas y estaciones de servicio (gasolineras), por lo cual esta unidad administrativa considera conveniente que, tanto la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, como las Direcciones Generales, de Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y de *Gobierno* de la *Delegación* Tlalpan además de observar lo contenido en el presente instrumento, observen lo señalado en la Recomendación 01/2011 por ser un asunto de su competencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la construcción de la gasolinera denunciada.

2. La estación de servicio en comento se localiza en suelo urbano con zonificación "HRB" (habitacional rural de baja densidad) en la que el uso de suelo para gasolinería se encuentra permitido como lo avala el Certificado de Uso de Suelo Permitido respectivo.

3. Al propietario de la estación de servicio ubicada en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal le impuso una sanción pecuniaria al haber encontrado la estación en proceso de construcción el 3 de julio de 2008, sin contar aún con la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, cuya solicitud fue ingresada el 3 de junio de 2008.

4. Una vez solventada la situación descrita en el punto anterior, la estación de servicio contó con las autorizaciones correspondientes en materias ambiental y riesgo, de impacto urbano y de construcción, asimismo contó con opinión favorable de la Dirección de Prevención de la Secretaría de Protección Civil para su construcción y operación.

5. La estación de servicio cuenta con oficio de liberación de medidas de mitigación impuestas en el Dictamen Positivo de Impacto Urbano, expedido el 8 de febrero de 2010.

6. La estación de servicio cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal emitida el 3 de junio de 2010.

7. Cuenta con Aviso de Declaración de Apertura como establecimiento mercantil para su legal funcionamiento, presentada en la Ventanilla Única de la Delegación Tlalpan el 28 de julio de 2010.

8. Al 21 de enero de 2011, fecha en que se recibió el informe de la Subdirección de Servicios de Emergencias y Protección Civil de la Delegación Tlalpan, no se había *presentado la información correspondiente para la revisión, evaluación y en su caso rechazo o aprobación de su Programa Interno de Protección Civil.*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se requiere a la Dirección de General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe a esta entidad si para la construcción y operación del establecimiento con giro de gasolinera ubicada en Prolongación Guadalupe Victoria No. 79, Colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, dio cabal cumplimiento a las condicionantes impuestas en la autorización condicionada SMA/DGRA/DEIA/005518 del 12 de septiembre de 2008, anexando la documentación que lo avale.

SEGUNDO.- De conformidad al artículo 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Se solicita a la Dirección de General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a que en lo sucesivo desahogue los requerimientos de información que esta entidad le solicita a fin de atender los trámites en tiempo y forma, tanto de las denuncias ciudadanas como las investigaciones de oficio que realiza esta entidad.

TERCERO.- Conforme a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, instrumente el procedimiento administrativo correspondiente a fin de que la estación de servicio motivo de la investigación de oficio, cuente y cumpla con el programa interno de protección civil, que garantice la seguridad e integridad física tanto de trabajadores como usuarios de la estación de servicio.

CUARTO.- Túrnese el expediente de mérito a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental para que se realice el seguimiento de lo dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO .- Notifíquese la presente Resolución a las Direcciones Generales de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Prevención de la Secretaría de Protección Civil todas del Distrito Federal; de Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

SEXTO.- En razón de que a la fecha de la emisión del presente instrumento esta autoridad no tiene conocimiento de que el propietario de la *estación* de servicio que nos ocupa haya presentado el programa interno de protección civil para su aprobación por parte de la Delegación Tlalpan, en términos de lo dispuesto en el artículos 15 BIS 4, fracción XI y 27 fracción III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 101 de su Reglamento, este expediente se incluyó en la Recomendación 001/2011.

Así lo proveyó y firma la Subprocuradora de Protección Ambiental Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/E[illegible]MM/DM